



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintitrés.

PROCESO - EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RAD. No.: 11100131030032022-0041900

En atención a lo peticionado por el gestor judicial del extremo ejecutante en los anteriores memoriales y acorde con sus pretensiones, el Despacho con apoyo en lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero registre(n) o posea(n) y/o sea(n) titular(es) la sociedad demandada NAPLES PRIME SAS CI, en las entidades financieras y/o bancarias indicadas en numerales 9, 10 y 11 del escrito de medidas cautelares. OFÍCIESE al Representante Legal y/o Gerente y/o Pagador o quien haga sus veces, a fin de que se proceda(n) de conformidad. Límitese la medida a la suma de \$ 77.611.911,000 M/cte.

Por secretaría líbrese la(s) respectiva(s) comunicación(es) y el interesado procesa a su diligenciamiento y trámite.

2. - DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero registre(n) o posea(n) y/o sea(n) titular(es) la sociedad demandado MAURICIO REYES GONZALEZ, en las entidades financieras y/o bancarias indicadas en numerales 15, 16 Y 17 del escrito de medidas cautelares. OFÍCIESE al Representante Legal y/o Gerente y/o Pagador o quien haga sus veces, a fin de que se proceda(n) de conformidad. Límitese la medida a la suma de \$ 77.611.911,000 M/cte.

Por secretaría líbrese la(s) respectiva(s) comunicación(es) y el interesado procesa a su diligenciamiento y trámite

3. DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles que de propiedad del extremo ejecutado NAPLES PRIME SAS CI, denuncia el actor en numerales 4 del escrito de medidas, conforme allí se identificó. Oficiése conforme al numeral 1º, del artículo 593 del C.G.P., a la Oficina de Registro correspondiente.

4. DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles que de propiedad del extremo ejecutado MAURICIO REYES GONZALEZ, denuncia el actor en numerales 1, 2, 3,

del escrito de medidas, conforme allí se identificó. Oficiése conforme al numeral 1°, del artículo 593 del C.G.P., a la Oficina de Registro correspondiente.

5. DECRETAR el EMBARGO de los vehículos (denunciados) como de propiedad del aquí demandado NAPLES PRIME SAS CI conforme lo petitionado en numerales 5, 7, memorial de cautelas que antecede.

OFÍCIESE a la(s) Secretaría(s) de Tránsito y Transporte y/o de Movilidad respectiva(s), e infórmese el número de identificación de las partes y demás datos relevantes para que se sirva(n) inscribir la medida y expida(n) a costa de la parte ejecutante el (los) correspondiente(s) certificado(s) de tradición de (los) aludido(s) automotor(es) donde conste la inscripción de la misma.

6. DECRETAR el EMBARGO de los vehículos (denunciados) como de propiedad del aquí demandado MAURICIO REYES GONZALEZ conforme lo petitionado en numeral 6 de memorial de cautelas que antecede.

OFÍCIESE a la(s) Secretaría(s) de Tránsito y Transporte y/o de Movilidad respectiva(s), e infórmese el número de identificación de las partes y demás datos relevantes para que se sirva(n) inscribir la medida y expida(n) a costa de la parte ejecutante el (los) correspondiente(s) certificado(s) de tradición de (los) aludido(s) automotor(es) donde conste la inscripción de la misma

7. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandada NAPLES PRIME SAS CI se encuentran en el domicilio de esa sociedad ubicado en la Av. Carrera 9 No. 115-30 Of. 2901, Edificio Tierra y en Medellín en la Calle 8B 65-191 of. 335 Centro Empresarial Puerto Seco, según se petitionó en numeral 12 del escrito de cautelas. La medida se limita a la suma de \$ 77.611.911,000 M/cte.

Para tal fin se COMISIONA con amplias facultades, al Señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva y/o al CONSEJO DE JUSTICIA y/o Autoridad Competente y/o Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, para que por su conducto se practique la aludida diligencia de conformidad con lo previsto en el inc. 3° del Art. 38 del C. G. del P. y con apoyo en la Circular CSJBTC18-15 del 2 de marzo de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y, el publicitado INFORMATIVO emanado de la H. Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 2017.

Por secretaría, Líbrese despacho Comisorio con los insertos de ley y, a costa de la parte interesada anéxese copias de las piezas procesales necesarias para llevar a cabo la diligencia. Además, el Comisorio ha de remitirse, con el acta de designación de secuestro que para el efecto se designa por este Juzgado de la lista de auxiliares de la justicia (link respectivo) y a quien ha de librarse comunicación enterándole de ello. Secretaría proceda de conformidad.

8. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente sobre las sumas de dinero que por conceptos de salarios, cesantías o cualquier otro derecho económico prestacional y que sean susceptible de embargo, registre, tenga o posea a su favor y/o sea titular el aquí demandado MAURICIO REYES GONZALEZ en virtud de los derechos que le correspondan como empleada y/o contratista de la sociedad NAPLES PRIME SAS CI conforme a lo indicado y solicitado por el extremo demandante, en las proporciones

de Ley establecidas, conforme se peticionó en numeral 18 del escrito de cautelas. OFÍCIESE a la sociedad antes indicada

9. El EMBARGO y RETENCIÓN de las acciones, dividendos y/o cualquier beneficio económico que se desprenda de la relación con la sociedad NAPLES PRIME SAS CI y a favor del demandado MAURICIO REYES GONZALEZ. Comuníquese a la referida sociedad en términos del numeral 6º y 7º del artículo 593 del C.G del P. LÍMITESE la medida a la suma de \$ 77.611.911 M/cte.

10. PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las medidas cautelares deprecadas en numerales 13 y 14 del escrito de cautelas se requiere a la parte actora para que adecúe las misma a lo normado en los artículos 593 del C.G. del P., con indicación de la normativa procesal civil en que se fundamentan las mismas.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

K.P.M

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>011</u> Hoy 15 de febrero de 2023. ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS SECRETARIO
--

